



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-100

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente"*

y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; [...]”;

Que, el Art. 17 reformado ibídem establece el reconocimiento de la autonomía responsable: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, /as universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 118 literal b) reformado de la LOES establece que: “b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”;

Que, el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico.- Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica; 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar cualificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas. Los institutos superiores adscritos a universidades o escuelas politécnicas podrán ofertar carreras o programas de tercer nivel técnico tecnológico superior y de posgrado tecnológico, y emitirán los títulos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley.”;

Que, el Art. 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Tecnológica, establece: *“Unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.- Las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica - tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art. 14, literal g, ibídem reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2014-018-ESPE-a-3 de 13 de enero de 2014, se resuelve: *“Poner en ejecución la resolución HCUP-ESPE-R023-2013, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el cuarto punto del orden del día en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2013, en el siguiente sentido: “Aprobar la creación, estructura y funcionamiento de la Unidad de Gestión de las Tecnologías a la que le corresponde ejecutar los procesos que viabilicen la administración tanto académica como administrativa de las carreras de tecnología existentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE; funcionará en la ciudad de Latacunga, estará bajo la dependencia del Vicerrectorado de Docencia de la Universidad, contará con la Jefatura Administrativa-Financiera y la Jefatura Académica, con la organización y cargos que consten en el Proyecto elaborado por la Comisión [...]”*

Que, a través Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-076 de 8 de agosto de 2019 se pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-076, adoptada por el H. Consejo Universitario aprobando la Red Organizacional de las Sedes y Extensiones de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE donde se encuentra la Sección Gestión de Tecnologías – UGT;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-085 de 13 de octubre de 2021 se aprueba el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones, y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE cuyo artículo 18. Señala: *“Del proceso de Gestión de Tecnologías - UGT, Unidad Responsable:”*

*Sección de Tecnologías - UGT, Misión: Proveer asistencia técnica a la ejecución de las carreras de formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico, orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación y adaptación; Atribuciones y Responsabilidades [...]; Procesos y Productos [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de memorando ESPE-REC-2023-1406-M de 1 de agosto de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, delega al Vicerrector Académico General Subrogante, para presidir la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario que se realizará el martes 1 de agosto de 2023, a partir de las 16:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-011 de 1 de agosto de 2023, al tratar el punto único del orden del día, conoció la Resolución ESPE-CPEI-RES-2023-010 de fecha 24 de julio de 2023, mediante la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional resolvió: *"Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. ESPE-UDED-2023-009, de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo y el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en relación al **"HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE SEDE LATACUNGA"**; se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente, en referencia a que la Sección de Gestión de Tecnologías sede Latacunga sea considerada como "Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica" de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y de ser favorable, se remita al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para los fines consiguientes en relación al registro anteriormente señalado y por ende la factibilidad de emitir títulos de: Tecnólogo Superior Universitario, Especialista Tecnológico y Magíster Tecnológico."*; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-100 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reconocer a la Sección de Gestión de Tecnologías Sede Latacunga como Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con lo que establece el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director de la Sede Latacunga; efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES, respectivamente.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director de la Sede Latacunga.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 1 de agosto del 2023.


**El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario**



**GONZALO JAVIER PULLAS TAPIA, Ph.D.**  
**Teniente Coronel Esp. Avc.**



Lo Certifico.-

  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario

